



RADICACIÓN 080014189008-2022-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL PARK, Nit. N° 900.917.727-7,
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ PRADO C.C. 85.474.491

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00058-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL PARK, Nit. N° 900.917.727-7, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CARLOS ALBERTO PEREZ PRADO C.C. 85.474.491, para que se le ordene a pagar la suma de \$4.697.245,00 por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, más el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo de ocasionen dentro del proceso, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se encuentran en mora hasta el día en que se verifique el pago discriminados de la siguiente manera:



FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/01/2021	\$ 152.245	10/01/2021
01/02/2021	\$ 377.000	10/02/2021
01/03/2021	\$ 377.000	10/03/2021
01/04/2021	\$ 377.000	10/04/2021
01/05/2021	\$ 377.000	10/05/2021
01/06/2021	\$ 377.000	10/06/2021
01/07/2021	\$ 377.000	10/07/2021
01/08/2021	\$ 377.000	10/08/2021
01/09/2021	\$ 377.000	10/09/2021
01/10/2021	\$ 377.000	10/10/2021
01/11/2021	\$ 377.000	10/11/2021
01/12/2021	\$ 377.000	10/12/2021
01/01/2022	\$ 398.000	10/01/2022
CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 4.697.245	
TOTAL ADEUDADO	\$ 4.697.245	

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado emanado de la SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO donde se evidencia que se registró la personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL PARK del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese a CARLOS ALBERTO PEREZ PRADO C.C. 85.474.491, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL PARK, Nit. N° 900.917.727-7 a través de su apoderada judicial, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.697.245.00) representados por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, más el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo de ocasionen dentro del proceso, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se encuentran en mora hasta el día en que se verifique el pago discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/01/2021	\$ 152.245	10/01/2021
01/02/2021	\$ 377.000	10/02/2021
01/03/2021	\$ 377.000	10/03/2021
01/04/2021	\$ 377.000	10/04/2021
01/05/2021	\$ 377.000	10/05/2021
01/06/2021	\$ 377.000	10/06/2021
01/07/2021	\$ 377.000	10/07/2021
01/08/2021	\$ 377.000	10/08/2021
01/09/2021	\$ 377.000	10/09/2021
01/10/2021	\$ 377.000	10/10/2021
01/11/2021	\$ 377.000	10/11/2021
01/12/2021	\$ 377.000	10/12/2021
01/01/2022	\$ 398.000	10/01/2022
CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 4.697.245	
TOTAL ADEUDADO	\$ 4.697.245	



- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd8d47be376fe17e0b7fd554f4cae4a72e11c50850f058694f843d7148fa952**

Documento generado en 28/04/2022 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>